

Corte Suprema, 14 de julio de 2010

Servicio Nacional de Consumidor con Cencosud Supermercados S.A.

Rol N°	2919-2010
Recurso	Queja
Resultado	Acogido
Voces	Recurso de queja, ámbito de aplicación de la Ley N°19.496
Normativa relevante	artículos 3 y 23 de la Ley N°19.496

Resumen

El Servicio Nacional del Consumidor interpone denuncia infraccional en contra de Cencosud Supermercados S.A. ante el Juzgado de Policía Local de Quilicura, con motivo de la infracción de los artículos 3 y 23 de la Ley N°19.496. Dicha acción tiene como fundamento que el usuario denunciante, haciendo uso de los estacionamientos de la denunciada y comprando en tres tiendas del lugar, se percató que su vehículo había sufrido una contingencia, hecho por el cual la denunciada niega su responsabilidad. El tribunal en cuestión rechaza la denuncia y estima que no hay responsabilidad, pues no existe un acto jurídico entre proveedor y consumidor en función del servicio de estacionamiento.

Apelada la decisión anterior, la Octava Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago revoca la decisión del tribunal aquo, estimando que a pesar del estacionamiento ser un servicio gratuito, su valor está incorporado en otros servicios onerosos que presta la denunciada, con lo cual es responsable, condenándola a pagar una multa de 20 UTM.

Frente a esta decisión, la denunciada interpone recurso de queja en contra de los integrantes de la Octava Sala de la Corte de Apelaciones, alegando que habrían incurrido en abuso o falta grave, recurso que es acogido por la Corte Suprema, en razón de la poco convincente fundamentación en el fallo de los recurridos.

Hechos

“SEGUNDO: (...) el usuario denunciante realizó compras en los tres locales comerciales cuyos clientes utilizan el estacionamiento, y que son Supermercados Santa Isabel, una farmacia de la cadena Cruz Verde y un local de la multitienda La Polar.” Haciendo uso del estacionamiento, su vehículo sufrió una contingencia.

Cuestión jurídica

Le corresponde al tribunal determinar los integrantes de la Octava Sala de la Corte de Apelaciones incurrieron en falta o abuso grave al revocar el veredicto de primer grado que rechazaba la denuncia por Sernac, acogiéndola en cambio al establecer la responsabilidad de Cencosud Supermercados S.A.

Decisión

“SEGUNDO: Que, por su parte, la sentencia de primer grado, dictada por el Juez de Policía Local de Quilicura, que desestimó la denuncia, había concluido que, para configurar la infracción

denunciada, era menester que entre el consumidor y el proveedor hubiere existido previamente un acto jurídico que generara términos, condiciones y modalidades propias de la prestación de un servicio de estacionamiento, tal como lo exige el artículo 12 de la ley del ramo y que, además, en la venta, la reclamada hubiere actuado con negligencia causando menoscabo a la reclamante, ninguno de cuyos elementos fueron probados, máxime si no se pagó ningún precio o tarifa por tal concepto. Asimismo, estimó como un hecho de la causa el que el usuario denunciante realizó compras en los tres locales comerciales cuyos clientes utilizan el estacionamiento, y que son Supermercados Santa Isabel, una farmacia de la cadena Cruz Verde y un local de la multitienda La Polar.

TERCERO: Que, como resulta posible apreciar de la sola lectura del veredicto impugnado por esta vía, y tal como ha sido reclamado también por la recurrente, éste carece de la debida fundamentación en sus dos extremos, desde que, por un lado tan sólo afirma la inclusión del servicio de estacionamientos como oferta de la demandada, arguyendo a una suerte de “práctica”; y otro tanto ocurre con la negligencia, de la cual afirma, sin raciocinio fáctico ni jurídico alguno, que se habrían infringido en la especie las normas protectoras de los consumidores, sin indicar cuáles son las medidas mínimas de seguridad para dicho uso y que estimó por configuradas, de todo lo cual surge como corolario el que se trata de meras aseveraciones desprovistas de asidero en la causa, ya que no se han dado los elementos de prueba o las razones simplemente lógicas o de experiencia que permitirían tener por demostradas tales afirmaciones.

CUARTO: Que, en consecuencia, tratándose en la especie, respecto de la decisión revocatoria, de afirmaciones sobre hechos no probados, de los cuales simplemente se concluye responsabilidad infraccional y su consecuente sanción, quienes suscriben tal decisión han incurrido en falta o abuso grave que amerita la actuación disciplinaria de esta Corte para restablecer el imperio del derecho, lo que se hará dejando sin efecto la sentencia reclamada y ratificando la de primer grado”.

Comentario

Este fallo es importante pues presenta un caso de relación de consumo por uso de estacionamientos, caso de gran importancia debido a su amplia frecuencia en la práctica. El fallo en cuestión muestra una diferencia de criterios entre Corte de Apelaciones y Corte Suprema, para la primera existe responsabilidad pese a que el servicio sea gratuito, puesto que el valor se encontraría incorporado en otros servicios, dicha argumentación, tal como la plantea la Corte de Apelaciones, es insuficiente para la corte Suprema.